



Número Único 110016000000201802176-00

Ubicación 15534

Condenado ISABEL MARTINEZ PINEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 28 de Abril de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 366 de fecha 8/03/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 30 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 15534
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-02176-00
Condenado: ISABEL MARTINEZ PINEDA
Cédula: 41397166
Fallador: JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s): TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO
Detenido: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES.
Decisión: 1 A SOLICITUD DE PARTE - NO REPONE AUTO No. 179 Y CONCEDE APELACIÓN.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 366

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ISABEL MARTINEZ PINEDA**, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por esta última contra el auto No. 1311 del 11 de noviembre de 2020, que le negó la prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2019 por el Juzgado 3 Penal del Circuito especializado de Bogotá, fue condenado **ISABEL MARTINEZ PINEDA** al ser hallada autor penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, a la pena principal de **129 meses de prisión y multa de 1334 s.m.l.m.v.**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 3 de abril de 2020 el Juzgado fallador negó la concesión del sustitutivo de la prisión domiciliaria con base en el grave estado de salud por enfermedad. Decisión confirmada en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, el 5 de mayo de 2020.

DECISIÓN RECURRIDA

En el interlocutorio No. 1311 se indicó que la señora MARTINEZ PINEDA, no tenía derecho a la prisión domiciliaria establecida en el numeral 4° del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal porque de conformidad con el dictamen médico legal emitido el 21 de agosto de 2020, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, si bien necesitaba ser valorada por varias especialidades, no existían hallazgos clínicos que permitieran fundamentar que se encontraba en grave estado de salud por enfermedad incompatible con la reclusión formal, ni que fuera necesario su traslado a un centro de atención de urgencias.

Además, se ordenó remitir copia del dictamen al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y al Director de la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES de esta ciudad, para que tuvieran en cuenta las recomendaciones dadas en los acápites de "DISCUSIÓN" y "CONCLUSIÓN" de las valoraciones practicadas, para que se realizaran las gestiones que fueran de su competencia para que se presten efectivamente los servicios medico asistenciales que requiere la condenada.

DEL RECURSO

ISABEL MARTINEZ PINEDA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación manifestó que sus condiciones de salud son graves pues las patologías que padece no son atendidas en debida forma por el penal, centro de reclusión que no sólo ha pasado por alto su edad avanza, al ser oxígeno-dependiente, siendo en esas circunstancias necesario que se le otorgue la prisión domiciliaria.

Por lo reseñado solicita se reponga el proveído del 11 de noviembre de 2020 o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólume las consideraciones hechas en la decisión recurrida en la que se pronunció sobre la prisión domiciliaria por grave enfermedad, recordándole a la recurrente, que dicho sustituto exige unos requisitos *sine qua non* estipulados por el legislador para su concesión, los cuales deben acreditarse en su integridad.

En efecto, el artículo 68 del Código Penal prevé que cuando la persona condenada padezca una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del sentenciado o en un centro hospitalario determinado por el INPEC. Para otorgar dicho beneficio es indispensable la existencia del concepto de un médico legista especializado y una vez se conceda se ordenarán controles periódicos para verificar si el estado de enfermedad grave persiste, pues de lo contrario, se revocará la medida.

Igualmente, el artículo 461 de la Ley 906 de 2004 señala que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar la sustitución de la ejecución de la sanción privativa de la libertad en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva, entre ellos, el consagrado en el numeral 4° del artículo 314 ibídem, "...Cuando el imputado o acusado estuviere en estado de grave enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales". (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, lo resuelto en el interlocutorio No. 1311 del 11 de noviembre de 2020, está conforme con lo establecido en las disposiciones acabadas de anotar, pues con miras a establecer si la sentenciada **ISABEL MARTINEZ PINEDA** padecía grave enfermedad que fuera incompatible con la vida en el centro de reclusión, se ordenó su valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que en dictamen del 21 de agosto de 2020, luego de hacer un resumen sobre la condición médica de la examinada, llegó a la conclusión:

A la presente valoración, la señora Martínez NO reúne criterios medico legales para establecer un Estado Grave por enfermedad. Requiere manejo medico como se explicó en la discusión, el cual puede realizarse de manera ambulatoria, con la periodicidad que determine los médicos tratantes.

El sistema penitenciario y carcelario deba garantizar la consecuencia del mismo. (...)

Aunque en el documento se concluyó que la penada no reunía los criterios de un estado grave de enfermedad, teniendo en cuenta lo señalado en el mismo, se ordenó remitir copia ante el penal, para que allí se diera cumplimiento a lo señalado por el médico legista.

El centro común el 24 de noviembre de 2020 a través de los oficios No. 227 y 228, remite copia del dictamen médico legal ante la NUEVA EPS Y LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES.

Es decir se realizó el procedimiento correspondiente tendiente a salvaguardar el derecho de la salud que le asiste a la penada ISABEL MARTINEZ PINEDA.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado por el galeno oficial, está demostrado que las condiciones de salud de la interna ISABEL MARTINEZ PINEDA no se enmarcan dentro de un estado grave de enfermedad ni sugieren su traslado a un centro hospitalario de urgencia para el manejo de sus enfermedades; y si bien requiere atención médica por varias especialidades, esta puede ser suministrada en el centro de reclusión o de forma ambulatoria por la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada.

Así las cosas, no es posible revocar la decisión recurrida y conceder la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, ya que no están reunidos los requisitos legales a los que se hizo mención anteriormente.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repone el auto 1311 del 11 de noviembre de 2020 y se concede en efecto suspensivo el Recurso de Apelación, ante el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- No repone el interlocutorio 1311 del 11 de noviembre de 2020, en el que el Despacho negó la prisión domiciliaria u hospitalaria por grave enfermedad a la condenada ISABEL MARTINEZ PINEDA.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desáte la alzada. Dejando a la PPL a disposición de dicha autoridad.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



SPH

15534
11001-60-00-000-2018-02176-00
ISABEL MARTINEZ PINEDA
41397166
Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 366

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4462145f649ab90334b0508837bb0f3e22778c023db901163ad0b84dbbc6797f

Documento generado en 09/03/2021 08:06:42 PM

SPH

Notificación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/04/2021 3:02

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
39172	Wendy Yurani Pérez Bergaño	2/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	26/02/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
35821	Fabián Gamboa Pardo	4/03/2021
30058	Evert Alejandro Urrego	1/03/2021
51056	Joan Sebastián Moreno Castrillón	3/03/2021
39861	Miguel Ángel Valois Sánchez	4/03/2021
13086	Víctor Manuel Ballesteros Cajamarca	1/03/2021
35771	Olga Brighth Serrano Cuesta	9/03/2021
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	4/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	5/03/2021
8087	Sergio Enrique Murcia Ortiz	11/03/2021
12094	Willinton Olaya Vargas	12/03/2021
16896	Jeferson Albeiro Sacristán Nova	12/03/2021
31895	Héctor Giovanni Rubio Páez	5/03/2021
45401	Brayan Alexis Buitrago Padilla	4/03/2021
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
50438	Darwin Esnéider Mendoza Bolaños	3/03/2021
13715	Edisson Eraclio Guzmán Castaño	3/03/2021
28373	Daniel Culma Villa	8/03/2021
53900	Jorge de Dios Lancheros Cardozo	16/03/2021
19079	Iván Andrés Méndez Vásquez	16/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	15/03/2021
4687	Alfonso López Bernal	10/03/2021
2768	Jhon Jairo Silva Manrique	9/03/2021
2768	José Alberto Rodríguez Corredor	9/03/2021
123450	Edwin Alfonso Chaparro Cely	9/03/2021
43361	Javier Rojas Castaño	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
16840	José Vicente Cortés García	17/03/2021
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	16/03/2021
17884	Diego Fernando Chávez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	18/03/2021
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/03/2021
11325	Laura Sánchez Real	15/03/2021
15534	Isabel Martínez Pineda	8/03/2021
54320	José Manuel Vega Gallo	8/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021
15670	Jhon Boris Luna Cervantes	18/03/2021

12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
12862	Jhon Walter Albornoz Velásquez	24/03/2021
44183	César Augusto Echeverry Pérez	23/03/2021
22225	Javier Andrés Amaya Porras	19/03/2021
8177	Miguel Ángel Rodríguez Marín	25/03/2021
13196	Miguel Mariano Agámez Recuero	26/03/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	18/03/2021
11013	Luis Orlando Bermúdez	18/03/2021
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	23/03/2021
44119	Diana Carolina Suárez González	18/03/2021
38853	Jhonatan Fabiá Silva Sanabria	24/03/2021
40191	Felix Antonio Varón Martínez	24/03/2021
45767	Karen Daniela Achury Martínez	24/03/2021
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	24/03/2021
20697	Leonardo Cabrera Solano	24/03/2021
36829	Wilson Ramírez Román	24/03/2021
27319	Diego Fernando Arcila García	29/03/2021
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	24/03/2021
53900	Edgar Ariosto Cabrera Dalleman	31/03/2021
42310	Milton Arlin Hinestroza Apolinar	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
19872	Gabriel Eduardo Tangarife Bernal	29/03/2021
31934	édinson Jamer Reyes Guarnizo	23/03/2021
41701	Sebastián Smith Torres Usme	23/02/2021
51441	Javier Fernando Delgado Rodríguez	5/04/2021
48965	William Rubén Marín Gélvez	5/04/2021
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	25/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
47151	Eduar Jarvey Díaz Malaver	26/03/2021
25816	Ángel María Aponte Tovar	29/03/2021
124472	Hernando Salom Alfaro	29/03/2021
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	30/03/2021
31238	Darwin Zapata Zuluaga	30/03/2021
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	26/03/2021
8749	José Gregorio Acosta Moreno	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
24881	Derwin Antonio Márquez del Mar	30/03/2021
37835	Breiner Morales Camargo	26/03/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP